

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIORAvda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400
Tel: 54-0387-4255421
Fax: 54-0387-4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA, 28 JUL 2016

Expediente N° 10732/13.-

VISTO las presentes actuaciones por las cuales la Facultad de Ciencias Naturales tramita llamado a inscripción de interesados para la cobertura de un cargo de Profesor Adjunto con Dedicación Simple para la asignatura MEJORAMIENTO GENÉTICO VEGETAL de Sede Regional Metán-Rosario de la Frontera, y

CONSIDERANDO

Que a fs. 51/61 obra Dictamen de Mayoría de la Comisión Asesora interviniente, con el siguiente orden de mérito: 1°) Marta Zulema Galván y 2°) Verónica Castillo.

A fs. 62/74 se incorpora Dictamen de Minoría, con el siguiente orden de mérito: 1°) Verónica Castillo y 2°) Marta Zulema Galván.

Que a fs. 75/76 obra impugnación al Dictamen de Mayoría presentada por la postulante Verónica Castillo, aduciendo vicios de forma y/o procedimiento.

Que el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales, mediante Resolución N° 572/14, resolvió aprobar el Dictamen de Mayoría de la Comisión Asesora y rechazar la impugnación presentada por la postulante CASTILLO, por no existir vicios de procedimiento, ni de forma, ni de arbitrariedad manifiesta, tomando como base el Dictamen N° 15369 (fs. 81/85).

Que a fojas 93/94 obra impugnación de la postulante Castillo en contra de la Resolución CDNAT N° 572/14, solicitando se declare su nulidad, por arbitrariedad y falta de causa y se proceda a dejar sin efecto el llamado de referencia.

Que Asesoría Jurídica toma intervención nuevamente en el tema y emite Dictamen N° 15829:

"IV.- Así el estado de cosas, analizada la impugnación de fs. 93/94, y las demás constancias de autos, este órgano asesor estima lo siguiente:

Con relación al primer agravio de la impugnante, referido a la aprobación por parte del Consejo Directivo del Dictamen de Mayoría emitido por la Comisión Asesora actuante, cabe decir que el Reglamento para la provisión interina y suplente de cargos docentes desde Profesores Titulares hasta Auxiliares Docentes de 1° Categoría – Res. CD 374/87 FCN – es la norma específica vigente que rige el presente procedimiento de selección, en su art. 24, establece expresamente que: "Todas las situaciones no previstas por el presente Reglamento serán resueltas por el Consejo Directivo". Dicho esto, es oportuno explicar que la aplicación del Reglamento para la provisión de Profesores Regulares (Res. CS 350/87 y modificatorias) – invocado por la impugnante – no es directa, sino que, ante el eventual vacío normativo, su posible aplicación analógica debe inexcusablemente atender a la naturaleza del presente llamado a inscripción de interesados para cubrir el cargo en forma interina y, por ende, debe resultar compatible con la finalidad y la menor exigencia de esta cobertura; motivo por el cual – valga recordar- en este llamado sólo se exige la evaluación de antecedentes (arts. 14, 15 y cdtes. Res. CD 374/87) y la prueba de oposición consiste en una entrevista y en una clase oral pública (arts. 16, 17, 18 y cdtes. Res. CD 374/87), pero no se requiere la presentación de un plan de trabajo, lo que sí es una exigencia reglamentaria para un concurso de Profesor Regular (véase art. 46 de la Res. CS 350/87 y modificatorias). De igual manera, tampoco

Expte. N° 10732/13.-

Pág. 1/3 -

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-4255421

Fax. 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

rigen las exigencias respecto de las alternativas procesales que prescribe el art. 53 de la Res. CS 350/87 y modificatorias, ya que además de no estar regladas por la Res. CD 374/87, no resultan compatibles con la naturaleza de este procedimiento, en tanto es el Consejo Directivo, en uso de sus propias atribuciones (art. 113 inciso 11º y cdtes. del Estatuto Universitario) el que designa a los docentes interinos, de acuerdo con las normas que al efecto dicta el propio Cuerpo. Por lo consiguiente, la pretendida aplicación del citado art. 53 citado al presente, no resulta precedente, en tanto es el Consejo Directivo el que tiene la atribución en forma exclusiva y excluyente de aprobar el Dictamen Evaluador, dado que no hay elevación alguna al Consejo Superior como en el caso de Profesor Regular, en cuyo supuesto sí tiene sentido lo normado por el inciso c) del art. 53, ya que en este último caso, aquél es el órgano decisor del concurso (art. 100 inciso 31 del Estatuto Universitario). En cambio, en el caso que nos ocupa, ello no sucede. De allí que no sea compatible dicha exigencia formal con este llamado. A ello se agrega que la propia impugnante considera que el Dictamen de Mayoría como el Dictamen de Minoría resultan explícitos y fundados (véase fs. 93 último párrafo y fs. 94 de su presentación), cuestionando sólo el aspecto formal de la resolución impugnada ya referido supra. En cuanto al segundo agravio, reiterado en esta instancia por la impugnante, respecto de la supuesta omisión en valorar las propuestas de trabajo de las postulantes, por parte de dos de los miembros de la Comisión Asesora (Dictamen de Mayoría), se remite brevitatis causae a las consideraciones vertidas en el Dictamen N° 15.369 de Asesoría Jurídica del 14/8/14 (fs. 81/85), que se ratifica en todas sus partes, aconsejándose el rechazo de este argumento por las razones allí expresadas. Por lo expuesto, esta Asesoría Jurídica aconseja el rechazo de la impugnación deducida por la Ing. Agr. Verónica Castillo en contra de la Res. CD 572/14; correspondiendo al Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales, tratar y resolver fundadamente dicha impugnación, de acuerdo a la Res. CD 374/87."

Que el Consejo Directivo de la mencionada Unidad Académica, a través de la Resolución N° 371/15, no hace lugar a la impugnación interpuesta por la postulante Verónica Castillo y ratifica la vigencia de la Resolución R-CDNAT-2014-572, en un todo de acuerdo a lo aconsejado por Asesoría Jurídica, mediante dictamen parcialmente transcrito.

Que las actuaciones son elevadas por la Facultad de Ciencias Naturales al Consejo Superior, por cuanto se infiere que la impugnación presentada por la Ing. Castillo, conlleva un "Jerárquico en Subsidio".

Que a fojas 110/112 obra Dictamen de Asesoría Jurídica N° 16087, el que concluye como sigue: "...Así las cosas, esta Asesoría sugiere al Consejo Superior de la Universidad Nacional de Salta, al no advertir vicios de procedimiento, ni carencia absoluta de fundamentación que configuraría un caso de arbitrariedad manifiesta, no hacer lugar al Recurso Jerárquico interpuesto por la postulante Verónica Castillo, emitiendo un acto administrativo fundamentado. Sin perjuicio de que dicho Consejo Superior, tenga otro criterio en base a analizar elementos de naturaleza académica, los que no son atribución de este Servicio Jurídico y, pueden ser valorados también en la presente instancia."

Que analizadas las actuaciones, este Cuerpo comparte con las diferentes resoluciones tomadas por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales y los dictámenes de Asesoría Jurídica, en cuanto a que en el llamado a inscripción que se tramita no se advierte arbitrariedad ni vicio de procedimiento alguno.

POR ELLO y atento a lo aconsejado por la Comisión de Docencia, Investigación y

Expte. N° 10732/13.-

Pág. 2/3.-



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400
Tel. 54-0387-4255421
Fax: 54-0387-4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

Disciplina, mediante Despacho N° 194/16,
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su 10° Sesión Ordinaria del 28 de julio de 2016)
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por la Ing. Agr. Verónica CASTILLO, DNI N° 34.066.794, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°.- Notificar a la Ing. Agr. Castillo lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley de Educación Superior que dice: "Contra las resoluciones definitivas de las instituciones universitarias nacionales, impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas, sólo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la institución universitaria."

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese con copia a: postulante Castillo y postulante Galván. Cumplido, siga a la FACULTAD DE CS. NATURALES a sus efectos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.-




Llc. CLAUDIO ROMÁN MAZA
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


ING. EDGARDO LING SHAM
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA